

## **SENTENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 105**

**Sentencia impugnada:** Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del 23 de julio de 1982.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** José Francisco Jiménez y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

**Abogado:** Dr. Hugo Álvarez Valencia.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por José Francisco Jiménez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 17136 serie 47, residente en la sección Jeremías La Vega, prevenido y persona civilmente responsable, y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 23 de julio de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 23 de julio de 1982 a requerimiento del Dr. Hugo Álvarez Valencia, quien actúa a nombre y representación de José Francisco Jiménez y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 15 de septiembre del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; así como los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

#### **En cuanto al recurso de Compañía de Seguros**

##### **San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que el recurrente en su indicada calidad, no recurrió en apelación contra la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a él la autoridad de la cosa juzgada, y además la sentencia del tribunal de alzada no le hizo ningún agravio, en razón de que no empeoró su situación; por lo tanto, su recurso de casación resulta afectado de

inadmisibilidad;

**En cuanto al recurso de José Francisco Jiménez, en su doble calidad de persona civilmente responsable y prevenido:**

Considerando, que el recurrente en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, no ha depositado memorial ni expuso al levantar el acta de casación en la secretaría del Juzgado a-quo, los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso en su calidad de persona civilmente responsable y analizarlo en cuanto a su condición de prevenido, a fin de determinar si es correcto y basado en ley el aspecto penal de la sentencia ahora impugnada, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Se acoge como buena y válida el recurso de apelación intentado por José Francisco Jiménez y por el Magistrado Procurador Fiscal a nombre de José Francisco Jiménez, contra la sentencia No. 1115 del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de La Vega, la cual descargó al nombrado Víctor A. Marte Rosario, de Viol. Ley 241, y condenó a José Francisco Jiménez, al pago de una multa de RD\$10.00 y al pago de las costas, en cuanto a la forma, por haber sido hecha conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma la sentencia objeto del recurso en todas sus partes que descargó a Víctor A. Marte Rosario y declaró culpable a José Francisco Jiménez, de viol. Ley 241 y lo condenó al pago de una multa de RD\$10.00; declaró bueno y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por José Francisco Jiménez a través del Lic. Hugo Álvarez Pérez, en contra de Rafael Pérez Polanco y la Cia. de Seguros América; en cuanto al fondo se rechaza la misma por improcedente y mal fundada; y declaró buena y válida en la forma y en fondo la constitución en parte civil hecha por Víctor A. Marte Rosario por órgano del Dr. José Enrique Mejía, en contra de José Fco. Jiménez y la Cia. de Seguros San Rafael, C. por A., además condenó a José Francisco Jiménez al pago de una indemnización de RD\$1,200.00 a favor de Víctor A. Marte Rosario, por los daños materiales experimentados por este a causa del accidente y al pago de los intereses legales de la precedente suma, a partir de la demanda en justicia; condenó además a José Fco. Jiménez, al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción de las mismas en provecho del Dr. José Enrique Mejía y el Lic. Sócrates de Jesús Hernández, quienes afirman haberla avanzado en su totalidad; Declaró la sentencia oponible y ejecutable a la Cía. de Seguros San Rafael, C. por A.”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que tanto en primer grado como a nivel de apelación, quedó claramente establecido, por los elementos de prueba sometidos al plenario, que el accidente se debió única y exclusivamente al manejo de vehículo de motor imprudente y temerario del señor José Francisco Jiménez, quien hizo un giro inadecuado y sin tomar ninguna medida de precaución, estrellándose contra el vehículo que transitaba por su misma vía, haciendo un uso adecuado de la misma”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 23 de julio de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de José Francisco Jiménez, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Rechaza el

recurso de casación incoado por José Francisco Jiménez, en su calidad de persona civilmente responsable, contra dicha sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)